

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-556. Sírvasse proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 74 y 77 del C.G.P, que preceptúa

a) Insuficiencia del Poder

El artículo 74 del C.G.P preceptúa:

«ARTÍCULO 74. PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Por lo anteriormente expuesto, se **CONCEDE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte el poder en debida forma, so pena de RECHAZO.

Una vez **ADECUADA** la demanda, el despacho hará el examen de legalidad sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de junio de 2022.

Por ESTADO **N° 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario